

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Redaccion,  
calle de D. Sancho, palacio de Tor-  
desillas.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá  
carta ni reclamacion alguna que  
no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Núm. 80.

Por la presidencia del Consejo de Sres. Ministros se espidió en 10 de Setiembre último el Real decreto siguiente:

Conformándose con lo que Me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º Se reservará el 20 por 100, ó sea la quinta parte íntegra correspondiente al Estado, del producto total de los bienes de propios que se enagenen á virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 28 de Mayo y 28 de Agosto de este año, como igualmente del de todos los que se pongan en venta por disposiciones ulteriores, cualquiera que sea el objeto á que se destinen.—Art. 2.º El espresado 20 por 100 de las enagenaciones que se hagan á metálico se reducirán á inscripciones intrasferibles á favor del Estado, y el de las que se verifiquen á pagar en obligaciones de ferro-carriles se convertirá en otras también intrasferibles de la misma naturaleza. Los intereses así de las inscripciones como de las obligaciones de esta clase correspondientes al Estado, se aplicarán á la extincion de la Deuda amortizable, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.—Art. 3.º Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones convenientes en la parte que á cada uno corresponda para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en este decreto.—Dado en San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Juan Bravo Murillo.»

Para llevar á efecto el Real decreto anterior se ha espedido la siguiente instruccion.

La REAL (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, se ha servido aprobar la siguiente instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 10 de Setiembre de 1852, en que se determina que se reserve el 20 por 100, ó sea la quinta parte íntegra correspondiente al Estado, del producto total de los bienes de propios que se enagenen.

Artículo 1.º De todas las ventas que se efectúen de los bienes de propios, ya sean rusticos ó urbanos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1841, ex-

pedido por el Ministerio de la Gobernacion, y á las demas disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren para facilitar la desamortizacion de dichos bienes, se reservará la quinta parte del capital para reducirlo á inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100.

Art. 2.º A las subastas que se celebren en las capitales de provincia, conforme al referido Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, asistirán precisamente los Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, ó los Inspectores que les sustituyen.

Art. 3.º A las subastas que se celebren en los pueblos por tratarse de fincas cuyo valor en tasacion no exceda de 5,000 rs., asistirá en representacion de la Hacienda la persona que designen previamente los Administradores. Si estos no hiciesen uso de esta facultad, se hará constar esta circunstancia en la diligencia del remate de la finca.

Art. 4.º Los escribanos que actúen las subastas, ya en las capitales, ya en los pueblos, pasarán á las Administraciones de contribuciones directas, bajo su responsabilidad, dentro del plazo de seis dias, desde el en que aquellas se verifiquen, un testimonio espresivo de las fincas subastadas, su situacion, cabida, valor en tasacion, cantidad en que hubiesen sido rematadas, y el nombre y vecindad del rematante.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia darán conocimiento á las indicadas Administraciones de todas las Reales órdenes en que se aprueben las subastas de que queda hecho mérito, á fin de que con presencia de ellas y de los testimonios de remate abran el cargo del 20 por 100 á los compradores.

Art. 6.º No entrarán en posesion de las fincas los rematantes mientras no se les otorguen las correspondientes escrituras de venta, en las cuales deberán insertarse las cartas de pago en que se acredite la entrega del 20 por 100 perteneciente á la Hacienda.

Art. 7.º El pago del 20 por 100, ya sea en metálico, ya en obligaciones de ferro-carriles, se hará en las Tesorerías de provincia en virtud de cargaréme que extenderán las Administraciones de contribuciones directas.

Art. 8.º La Direccion general del Tesoro pondrá mensualmente á disposicion de la Junta de la Deuda pública las cantidades que se recauden por aquel concepto. Las que consistan en obligaciones de ferro-carriles, para que se conviertan en inscripciones intrasferibles á favor del Estado; y las que sean en metálico, para invertir las en la adquisicion de títulos de la renta consolidada del 3 por 100.

Art. 9.º Las oficinas de la Deuda, luego que reciban las referidas obligaciones de ferro-carriles, procederán á su cancelacion y expedirán las inscripciones intrasferibles segun lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Setiembre, verificando su entrega á la Direccion general del Tesoro.

Art. 10. Con el metálico que por dicha razón ponga esta oficina general á disposición de la Junta de la Deuda, procederá la misma á la compra de títulos de la renta consolidada en subasta pública, que se verificará en iguales términos que se hace para la de la Deuda amortizable.

Art. 11. Los títulos que se recojan por este medio se amortizarán inmediatamente, y en su equivalencia se expedirán las inscripciones intrasferibles á favor del Estado, que se entregarán á la Dirección general del Tesoro, para que tanto estas como las de que se habla en el art. 9.º se pasen por su conducto á la Dirección de la Caja de depósitos, en concepto de depósito necesario á favor del Tesorero central. La Caja de depósitos cobrará los intereses á los respectivos vencimientos, y los remitirá á la Tesorería central, á fin de que los traslade á la de la Deuda pública para su aplicación á la extinción de la Deuda amorti-

zable, de conformidad con el art. 16 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

De Real orden lo comunico á V. S para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1853.—LLORENTE =Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á quienes encargo el mas puntual cumplimiento de las disposiciones anteriores en la parte que les toca, debiendo hacer entender á los Escribanos que actúen en las subastas, la obligación que les impone el art. 4.º de la instrucción de 10 de Febrero último, para evitar la responsabilidad con que se les conmina. Palencia 10 de Marzo de 1853.—Bernardo Rodriguez.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**MES DE FEBRERO DE 1853.**

**EXTRACTO de la Cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Febrero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:**

**CARGO.**

Primeramente son cargo 360,011 rs. 8 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .  
Idem ingresado en este mes por Instrucción pública.. . . .

Reales vellon.	
360011	8
3500	
<b>363511</b>	<b>8</b>

**TOTAL CARGO. . . . . Rs. vn.**

**DATA.**

**CAPITULO 1.º**

Artículo 1.º { Son data cinco mil doscientos cinco rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.  
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales  
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales  
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .

**CAPITULO 2.º**

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . .  
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria. . . . .  
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. . . . .

**CAPITULO 3.º**

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Dementes de Valladolid.  
Artículo 2.º Idem por las de la casa de Socorros. . . . .  
Artículo 3.º Idem por las de la casa de maternidad. . . . .  
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia. . . . .

**CAPITULO 4.º**

Idem por conservacion y reparacion de las obras existentes. . . . .

**CAPITULO 9.º**

Idem por gastos imprevistos á saber:  
por franqueo y conduccion de pliegos. . . . .

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
3539	1666	5205
"	216	216
1416	"	1416
749	"	749
7584 4	"	7584 4
1249	"	1249
533 12	"	533 12
"	1395	1395
469	3154 2	3623 2
6972	1774 30	8746 3
833	"	833
280	"	280
"	40 24	40 24
<b>23624 16</b>	<b>8245 29</b>	<b>31870 11</b>

**TOTAL DATA. . . . . Rs. vn.**

## RESUMEN.

Importa el cargo . . . . .	363,511	8	
Idem la data. . . . .	31,870	11	
	331,640		31
Existencia para el mes siguiente . . . . .			

De forma que importando el cargo trescientos sesenta y tres mil quinientos once rs. y ocho mrs. y la data treinta y un mil ochocientos setenta rs. y once mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos treinta y un mil seiscientos cuarenta rs. treinta y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Palencia veinte y ocho de Febrero de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Dionisio Villumbrales.—Está conforme. El Interyentor, Francisco de Haertas =V.º B.º=El Gobernador, Rodriguez.

### Núm. 81.

*La Direccion General de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, me dice en 4 del actual lo que sigue.*

El Exmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr. En vista de lo espuesto por esa Direccion general con motivo de la consulta del Gobernador de la Coruña, relativa al modo de justificar la pérdida que en las cosechas ó ganados del término de un pueblo ocasione cualquiera calamidad extraordinaria cuando los electos de esta alcancen, como puede suceder, á todos los contribuyentes del mismo; se ha servido resolver S. M. de conformidad con el parecer de V. I. que para robustecer en semejantes casos la justificación y certificado que los Ayuntamientos deben acompañar á sus solicitudes de perdon, con arreglo á lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 27 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se oiga sobre el hecho de la calamidad y sus consecuencias á las autoridades y empleados del Gobierno, si los hubiese en el pueblo, y al cura párroco del mismo, uniendo sus informes al expediente, sin perjuicio de los demas medios de justificación que se indican en el propio artículo 27 y dos siguientes.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes =Y la Direccion lo tratada á V. S. para los mismos fines y que sirva de gobierno á esa Administracion en los casos que ocurran en esa provincia.

*Se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos. Palencia 10 de Marzo de 1853.—Bernardo Rodriguez.*

### Núm. 82.

En el Boletin oficial de esta provincia, núm. 18, del dia 11 de Febrero último, se inserta la Real orden de 18 de Enero anterior referente á la circulacion de géneros de algodón. En cargo á los Alcaldes de la provincia, individuos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, se penetren de los términos de dicha Real orden, para que con sujecion á las disposiciones que contiene, se dediquen y cooperen á la persecucion del contrabando, aprehendiendo los géneros á que las mismas se refieren siempre que se hallen sin las formalidades que se prescriben. Palencia 12 de Marzo de 1853 =Bernardo Rodriguez.

### Comandancia general de la provincia de Palencia.

*El primer Comandante del tercer Batallon del Regimiento Infantería de Toledo de reserva en esta provincia, con fecha de ayer me dice lo que copio*

«Habiéndose S. M. dignado conceder 78 cruces de M. I. L. 60 sencillas y 18 pensionadas con motivo del feliz natalicio de la Augusta Princesa de Asturias Doña María Isabel, á los individuos que fueron de este Batallon en aquella época y que en el dia se hallan licenciados absolutos en esta provincia, quisiera merecer de la superior autoridad de V. S. el que se dignase disponer se insertase la adjunta relacion en el Boletin de dicha provincia para conocimiento de todos los agraciados,

y con el objeto de que se presenten en esta oficina de mi cargo á recibir sus correspondientes diplomas »

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con copia de la mencionada relacion para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los agraciados y puedan presentarse á recoger sus diplomas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 5 de Marzo de 1853.—El B. G. M. José de Villalobos

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se indican. Bernardo Rodriguez.*

Relacion de los individuos que del tercer Batallon del Regimiento infantería de Toledo de reserva en esta Ciudad, han sido agraciados con la cruz de M. I. L. sencillas y pensionadas, los cuales se hallan licenciados absolutos en esta provincia y que deben presentarse á recogerlos en la primera Comandancia de dicho Batallon.

CLASES.	NOMBRES.
Soldado	Bonifacio Herrero y Prado.
»	Cenon Quirce.
»	Blas Borrego.
Cabo 1.º	Victor del Agua.
Soldado	Narciso Salvador.
»	Laureano Pole, primero.
»	Eusebio Garcia Gonzalez.
Cabo 1.º	Teodoro Garcia Franco.
Soldado	Pedro Mena y Baranillo.
Cabo 2.º	Froilan Ruiz.
Soldado	Patricio Martinez.
»	Manuel Cacho.
»	Basilio la Serna.
»	Andres Delgado y Miret.
»	Mateo Montes.
»	Patricio Mena y Lopez.
»	Gregorio del Cabo y Hortega.
Sargento 2.º	Marcelino Perez y Cárdenas.
Cabo 1.º	Dionisio Montes y Ramos.
Otro	Victoriano Rodriguez Arenillas.
Otro	Eurique Campo y Calvo.
Otro	Juan Martin Gonzalez.
Otro	Leandro Pardo y Martinez.
Otro	Francisco Redondo Riol.
Otro	Fausto Fernandez.
Soldado	Vicente Cubillas y Prieto.
»	José Oñaz y Tejedor.
»	Guillermo Calleja y Arteaga.
»	Manuel Rodriguez Herrero.
»	Nicolas Rodriguez Conejo.
»	Bonifacio Aguilar y Martin.
»	Julian Amo y Olmedo
»	Juan Campo Martinez
»	Ramon Velasco Escudero.
»	Antonio Gonzalez y Santos,
Sargento 2.º	Jacinto Martinez.
Cabo 1.º	Francisco Martinez.
Otro	Frutos de la Fuente Garcia.
Otro	Andres Abia Perez.
Otro	Eustaquio Fernandez Rojo.
Otro	Francisco Perez Herrero.
Otro	Gaspar Ruaño Gonzalez.
Soldado	Benito Reguera Celemis.

Soldado Andres Cantero Hortega.  
 Sargento 2.º José Martínez Perez.  
 Otro Francisco Sanchez Muñoz.  
 Soldado Francisco Esteban Cadena.  
 » Fernando Rodriguez Gonzalez.  
 » Cipriano Fernandez.  
 » Fermin Gil y Ponche.  
 » Genaro Gonzalez Martinez.  
 » José Montoya Chacon.  
 Sargento 2.º Rogue Alvarez Roble.  
 Soldado Manuel Castañeda Escudero.  
 » Santos Fernandez Garcia.  
 » Eustaquio Hortega Plaza.  
 » Pedro Santiago Grajal.  
 » Isidro Herrero Garcia.  
 » Narciso Poza Graza.  
 » Benito Cantero.  
 » Pedro Rubio Rodriguez.  
 Sargento 2.º Sisto Gonzalez Bermejo.  
 Soldado Enrique Antonio Mateos y Abad.  
 » Domingo Gonzalez Trapote.  
 Sargento 2.º Angel Alonso Fernandez  
 Soldado Gregorio del Mia y Ballera.  
 » José Marcos de la Torre  
 » Manuel Perez Santos.  
 » Lucas Blanco y Nava.  
 » Joaquin Terreras Alvarez.  
 Sargento 2.º Antonio Fernandez Delgado.  
 Soldado Vicente del Rio Calinas.  
 » Policarpo Martin Garcia.  
 » Eleuterio Miguelez Manso.  
 » Marcelo Garcia Herreros.  
 » Cipriano Fernandez.  
 » Alejandro Calzadilla Lanero.  
 » Lope Perez y Gacho.

Palencia 5 de Marzo de 1853.—El B. G. M. José de Villalobos.

*Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.*

El Sr. Visitador general de Hacienda pública del Distrito de Burgos en oficio de 26 de Febrero último me dice entre otras cosas lo siguiente.

«Se pedirá á los Alcaldes, nota de todas las sucesiones de vínculos, que desde la espresada época de 1845 hubiesen ocurrido; con relacion á los bienes inmuebles ecstentes en sus respectivos pueblos, ya residan ó no en él los poseedores; formando modelo de ella; para que arrojen los antecedentes que se necesiten y guarden la posible igualdad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que todos los Alcaldes de la misma me remitan en el término de 15 dias dicha nota bajo su responsabilidad y sin dar lugar á otro recuerdo. Palencia 11 de Marzo de 1853.—Pedro Alvarez.

**ANUNCIOS,**

*Ayuntamiento constitucional de Nogales de Rio-pisuerga.*

El 2 del mes que gobierna, ante el Sr. Gobernador y esta corporacion, tuvo lugar el primer remate de un sitio ó salto de agua sobre las del Rio-pisuerga, sito en el termino de esta poblacion, de la pertenencia de su comun, en virtud

Palencia: Imprenta de Gutierrez é hijos, calle de don Sancho, palacio de Tordesillas.—1853.

de autorizacion, en cantidad de dosmil rs, única postura hecha en el celebrado ante dicho Sr: Gobernador, el cual queda abierto para las mejoras que haya lugar, por término de 90 dias á contar desde aquella fecha, á calidad de señalar otro nuevo, si alguna resultase. Nogales de Rio-pisuerga 6 de Marzo de 1853.—El Alcalde, Antonio Ortiz Vega.

*Ayuntamiento de Villameriel.*

El partido de Cirujano de la villa de Villameriel y sus dos pueblos agregados Santa Cruz y Villorquite, á la distancia de media legua, se halla vacante por renuncia del que le obtenia; su dotacion consiste en 34 cargas de trigo cobradas por el agraciado en Setiembre, casa devalde y suerte de leña, los que se rasuran en casa un cuarto de trigo, y los señores curas por parte. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Sr. Presidente de la corporacion; y su provision tendrá efecto el 4 de Abril. Villameriel 5 de Marzo de 1853.—L. Mateo Herrero Ortega.

**PARTE NO OFICIAL.**

A voluntad de su dueño y al mejor postor se enagenan dos oficios de Escribanias, que radican en las villas de Amayuelas de Arriba y Abajo, de la propiedad de D.ª María del Carmen Moliné Pereira de la Serna, en precio de 8000 rs. cada una. Las personas que gusten hacer proposicion y quieran informarse, pueden dirigirse á D. Mariano Gomez Estrada, escribano publico de la Ciudad de Palencia; cuyo remate tendrá efecto en esta Ciudad el dia 30 del presente mes en la escribania del espresado Gomez. 3

**MANUAL  
TEORICO-PRACTICO**

DEL

**NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS,**

POR

**J. J. MADRAZO.**

Consta de 80 páginas en 8.º mayor y se halla de venta en la Redaccion de este Boletín oficial á 4 rs.